



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-007/2021

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL JAIME
DELGADILLO Y ÓSCAR CASTRUITA
HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, doce de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que determina el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, toda vez que, derivado del requerimiento realizado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que informa y anexa el documento por medio del cual hace constar el pago de la multa impuesta a José Jaime Delgadillo y Oscar Castruita Hernández, ordenada en la sentencia.

GLOSARIO

Actor/Denunciante/ Quejoso:	Partido Revolucionario Institucional.
Denunciados:	José Manuel Jaime Delgadillo y Oscar Castruita Hernández.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Unidad de lo contencioso:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
IEEZ / Instituto Electoral/ Autoridad Sustanciadora:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició formalmente el proceso electoral local para renovar el Poder Ejecutivo, la Legislatura y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la demarcación del estado de Zacatecas.

1.2. Denuncia. El tres de febrero del presente año,¹ el *Denunciante* interpuso una queja ante el *IEEZ*, por hechos atribuibles al Secretario Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 58 y al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.

1.3. Recepción y turno del expediente. Por auto de nueve de marzo el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta de la remisión por parte del *IEEZ*, a través del encargado de despacho de la *Unidad de lo Contencioso*, referente al procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/002/2021, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número TRIJEZ-PES-007/2021 y posteriormente turnándose a la ponencia del magistrado Esaúl Castro Hernández. En la misma fecha el Magistrado instructor radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo.

1.4. Acuerdo Plenario para remitir el expediente del procedimiento especial sancionador. Mediante Acuerdo Plenario del mismo nueve de marzo, se acordó por este Órgano Jurisdiccional la remisión de expediente que conforma el procedimiento especial sancionador número siete del presente año, a efecto de que se realizaran diligencias para mejor proveer.

1.5. Recepción y turno del expediente. Por auto de ocho de abril, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta de la remisión por parte del *IEEZ*, a través del Encargado de Despacho de la *Unidad de lo Contencioso*, referente al procedimiento especial sancionador identificado PES/IEEZ/UCE/002/2021, teniéndose por recibida la documentación de cuenta y turnándose nuevamente el ahora expediente TRIJEZ-PES-007/2021.

1.6. Emisión de un segundo Acuerdo Plenario para remitir el expediente del procedimiento especial sancionador. En la misma fecha, se acordó nuevamente por el pleno de este Tribunal la remisión de expediente que conforma el procedimiento especial sancionador número siete del presente año, a efecto de que se tuviese una debida integración para estar en condiciones de dictar sentencia.

1.7. Recepción y retorno del expediente. Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de abril, una vez recibido el expediente referente al procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-007/2021 por parte de la *Autoridad Sustanciadora*, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta con la remisión del expediente, turnándose nuevamente a la ponencia del magistrado Esaúl Castro Hernández.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno salvo aclaración expresa.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

1.8. Radicación. El mismo veintinueve, el Magistrado instructor radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo para estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

1.9. Sentencia. El treinta de abril, este órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-PES-007/2021.

1.10. Acuerdo Plenario. El veintiuno de junio, el Magistrado instructor dictó acuerdo mediante el cual se requirió al *Instituto Electoral* para que informara sobre el cumplimiento de la multa impuesta a los *Denunciados*, como Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas y como Secretario Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 58 respectivamente, en razón de que esa Autoridad Electoral Administrativa, fue vinculada para recibir directamente el pago de la multa puesta.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada el treinta de abril, cuestión que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica de este Tribunal, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

3. CUMPLIMIENTO

La decisión de este Tribunal fue declarar **existente** la infracción objeto del Procedimiento Sancionador tramitado ante el *Instituto Electoral* identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/002/2021, promovido por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el *Consejo General*, en contra de José Manuel Jaime Delgadillo, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas y Oscar Castruita Hernández, Secretario Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 58, en razón de que **se acreditó** su participación en ruedas de prensa que difundieron distintos medios de comunicación, en la que externan su apoyo a favor de una opción política, lo que se tradujo en **coacción al voto**.

En ese sentido se ordenó imponer a los denunciados una sanción consistente en una multa que debería ser cubierta conforme a los términos precisados en la sentencia, vinculando al *Consejo General* para recibir el pago de la multa impuesta a los denunciados.

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido cumplida, en razón de que los *Denunciados*, presentaron ficha de depósito por la cantidad de la multa que les fue impuesta en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Lo anterior, ya que el *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEZ-02/2531/21 de fecha veintidós de junio, remitió el informe con las constancias respectivas debidamente certificadas consistentes en:

Copia certificada del escrito de veintiocho de mayo, presentado ante la oficialía del *Instituto Electoral*, signado por José Manuel Jaime Delgadillo, mediante el cual exhibió la imagen de la ficha de depósito, correspondiente al monto de la multa impuesta por este Tribunal en dicha sentencia.

Sin embargo, se advierte que el *Instituto Electoral* no informó a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurriera dicho cumplimiento por parte de los sancionados, ya que como se señaló, fue el veintiocho de mayo cuando realizaron el pago de la multa que les fue impuesta, sin que fuera informado a este órgano jurisdiccional como le fue ordenado en la sentencia.

En razón de lo anterior, se le conmina a esa Autoridad Electoral Administrativa, para que en lo subsecuente se apegue a lo ordenado por este Tribunal, en cuanto al cumplimiento de las sentencias emitidas.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Se conmina al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en lo subsecuente se apegue a lo ordenado en las sentencias emitidas por esta Autoridad Jurisdiccional.

TERCERO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

NOTIFÍQUESE Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. DOY FE.



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



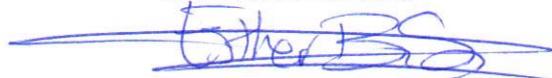
TÉRESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES



MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

